

BOLETIN

DE LA

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS

DE

CÓRDOBA.

ÓRGANO OFICIAL DE LA MISMA.

AÑO II.

30 DE DICIEMBRE DE 1876.

NÚM. 27.

SUMARIO.—Exposicion vinícola en Madrid.—Biblioteca de la Económica Gaditana.—Proyecto de Ley sobre policía y administracion de ferro-carriles.—Varios sueltos bibliográficos.

EXPOSICION VINÍCOLA.

Con el fin de que nuestros cosecheros y viticultores cooperen como es justo al mayor lucimiento é importancia de la Exposicion Vinícola Española que se ha de celebrar en Madrid el 1.º de Abril del año próximo de 1877, nos apresuramos á satisfacer los deseos del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio, insertando á continuacion cuanto creemos indispensable deben conocer aquellos acerca del particular:

EXPOSICION

SEÑOR: Impulsado por su poderosa iniciativa é inspirado en la generosidad de sus sentimientos en favor de la produccion española, segun la diversidad de sus múltiples manifestaciones, V. M. desea que su Gobierno estudie con preferente atencion los medios mas eficaces para que la industria nacional alcance la mejora y el perfeccionamiento que en otros paises ostenta, sin tener como nosotros tantos elementos naturales para poderlo realizar. V. M. cree que esta debe ser una de las bases de engrandecimiento de su reinado, y así lo ha dicho cuantas veces ha tenido ocasion de dar á conocer cuáles son sus paternales aspiraciones. La idea del fomento intelectual y material del pais está encarnada en todos los actos de la interesante vida de V. M.; y su Gobierno, que no tiene otros deseos que secundar tan nobles propósitos, logrando al par satisfacer los de la opinion pública, viene hoy á las gradas del Trono á iniciar la obra que más puede contribuir á llevarlos á feliz término, sentando el cimiento de las grandes mejoras que han de hacer por todo extremo próspero, venturoso y fecundo el reinado de V. M. Se sabe, porque así lo ha dicho el tribunal de la opinion en todos los certámenes universales á que España ha concurrido, que sus productos naturales obtienen tal superioridad,

que ninguna otra nacion se atreve á disputársela. Se sabe tambien que muchos de los productos transformados pueden dignamente asistir á esos certámenes, y que los mercados del mundo los aclaman; pero se ignoran pormenores y hechos que deben ser estudiados, comparados y afirmados por el Gobierno y la Administracion pública, si ha de lograrse el conocimiento exacto del estado de todas las industrias que se mueven en España, para ayudarlas, ayudando al propio tiempo á productores, consumidores y traficantes, sin cuyo equilibrio no es posible conseguir la perfeccion á que tiene indisputable derecho una nacion que, como la nuestra, ve lucir la aurora de la paz y posee productos naturales de gran valía.

Nuestro afan. Señor, debe encaminarse á transformar esos productos dentro del pais, de modo que puedan competir con los similares que ofrecen la elaboracion científica y el trabajo en las naciones industriales más cultas del globo. Con esto basta y sobra para que varíe hasta el carácter de nuestra poblacion, porque el trabajo atinado dará riqueza y bienestar; el bienestar paz y sosiego; y el sosiego y la paz el adelanto y la respetabilidad de la Nacion española, que tanto y tanto ha perdido en su incesante carrera de luchas y trastornos políticos.

Con sentimiento debe confesarse; no hay en ninguna de las órbitas en que se mueven el Gobierno, la Administracion, y la ciencia española datos bastantes para formar exacto juicio acerca de nuestra industria. Es menester empezar á conocerlos, sacando el dato del hecho, en vez de sacar el hecho del dato; y en tal concepto no hay medio mas adecuado para conseguirlo que celebrar Exposiciones especiales de la industria nacional, donde el pais aprenda á conocerse, ya que desgraciadamente ignora la riqueza que en sí mismo posee.

Deseo grande y vehemente es del Ministro que suscribe celebrar, si posible fuere, dos Exposiciones cada año, donde se exhiban y se estudien por la Administracion, por el pais y por la ciencia todos los hechos sociales de la produccion de una so-

la industria, desde su natural origen hasta la más compleja de sus transformaciones. Si V. M. se digna aceptar este procedimiento, el Gobierno dispondrá que se verifique el estudio de la más importante de sus industrias, que es sin duda alguna la vinícola, dejando para más adelante el de la vitícola, base de la que ahora intentamos conocer; pues la época en que ha de verificarse la vendimia de este año está demasiado cercana, y no conviene perder tiempo.

El país ignora la síntesis de lo más rudimentario en esta materia, y desconoce la cantidad de tierra cultivada con relación a esta industria, la relación de las cosechas con la planta, la del jugo con el fruto y de las destilaciones con los mostos. Alguno que otro dato inductivo es lo que se posee, de donde puede deducirse la importancia y nada más de tal industria. Sus antecedentes oficiales son que en 1849, época á que se refiere la primera Balanza de Comercio publicada por el Ministerio de Hacienda, el valor exportado de los productos de la viticultura ascendió á la cifra de pesetas 35.552,333, mientras que en 1872, fecha á que se contrae la última, subió á 174.489,649 pesetas, ó sea un aumento de cerca de 500 por 100; y si á esto se añade el consumo interior, que debe calcularse en 120 litros por habitante, que es el promedio de lo que Italia y Francia consumen, y suponiendo además á 0'25 de peseta el litro, la cifra total de lo que España produce, contando con lo que exporta, llegará á la suma de cerca de 700 millones de pesetas.

Esta es la representación cuantitativa; respecto á la cualitativa, V. M. presenci6 el triunfo de los vinos españoles en la Exposición que celebr6 en 1873 el Imperio austro-húngaro. Allí tuvo V. M. la gloria de ver que España obtuvo el primer puesto en la primera categoría; siendo este premio otorgado por el más respetable de los Tribunales, el Jurado internacional compuesto de más de ochocientos notables de las treinta y una naciones que concurrieron á la Exposición.

Esto sólo sabemos en conjunto; y claro es que sin datos que nos permitan sintetizar sobre cantidad, procedimiento, esencialidad y forma de cualidades, no es posible dirigir hábilmente la acción del cultivo, ni alcanzar el aumento de la producción, el perfeccionamiento de las fabricaciones y las facilidades del comercio, que son los resultados positivos y los seguros fines á que aspira en tan importante punto la voluntad inquebrantable de V. M.

Propónese el Gobierno para realizarlos, secundándole dignamente, dar á conocer la calidad y las condiciones de la producción; y cree ser lo más conveniente para ello abrir un certámen en la capital de la Monarquía, donde concurren ejemplares de toda la producción enológica.

Una Comisión de personas entendidas en la materia, bajo la presidencia del Director general de Agricultura, formará el oportuno proyecto de instrucción y un reglamento, á que habrá de atenerse el Jurado que haya de juzgar los productos que se exhiban. El programa á que ha de sujetarse la Exposición formará parte del adjunto decreto, y los fines que esencialmente se propone conseguir el Gobierno son conocer las clases de jugos que produce la agricultura española, las bebidas que con ellos se fabrican, los procedimientos que se emplean para la elaboración, combinación y transporte; los instrumentos de todo género que para ello se usen, y las materias naturales y químicas que concurren á las manipulaciones. También ha de producir esa Exposición el estudio práctico y científico de las materias que se expongan, y el de todas sus derivaciones; debiendo terminar tan importante tarea con la publicación de un libro donde conste el nomenclátor, la estadística y el plano de esa producción; las clasificaciones y los resultados de todos los trabajos prácticos y científicos que se hagan, y las conclusiones convenientes sobre la esencia y forma de los productos, para que puedan ser de utilidad á la producción y al tráfico vinatero, tanto dentro como fuera de España.

Una idea nueva desea aplicar el Gobierno, y es la de invitar á que formen parte del Jurado que ha de hacer el exámen y dictar su veredicto sobre los vinos españoles que se presenten en la Exposición, á las notabilidades extranjeras que quieran concurrir. Con esto se logrará que el fallo obtenga carácter más elevado y general, y que al volver los Jurados á sus respectivos países puedan dar cuenta exacta de todo, con datos y noticias por ellos mismos adquiridos, facilitando así la apertura de los mercados extranjeros.

Una vez conseguido el conocimiento exacto de los hechos, podrán hacerse el exámen, la comparación, clasificaciones y deducciones que reclaman el estado de la industria; las cuestiones científicas y prácticas se abrirán camino; las económicas de suyo complejas y difíciles, podrán ventilarse y aclararse por medio de la discusión, lo mismo que las que se refieren á los tributos; y la acción del movimiento y las relaciones del tráfico con los mercados propios tendrán anchas vías para marchar con expedición y desembarazo.

El conocimiento de la fuerza alcohólica de nuestros vinos dará medios fáciles de tratar con los Gobiernos de las naciones consumidoras, pudiendo conocerse la variedad de productos que España tiene sobre los demás países para mejorar su licorería; y su comercio verá allanados los caminos que han de acercarlo y ponerlo en contacto con las naciones de otros continentes.

Es también indispensable conocer cuál sea el verdadero estado de ilustración que

tiene la intelectualidad en la industria de que se trata; y no lo es ménos cuanto se refiere á la maquinaria y utensilios especiales que hoy se aplican á esta clase de trabajos, y entre los que se cuentan muchos inventados y elaborados en España, superiores á todo lo que en este punto se usa en los demás países. Tienen asimismo importancia suma el conocimiento de los envases y embalajes de todo género que se empleen para la conservacion y transporte del producto y el de cuantas industrias auxiliares contribuyan al sostenimiento, perfeccion y desarrollo de la vinícola.

Por este medio, penetrando el Gobierno en el campo de lo desconocido en dicha importantísima industria, y descubierta que sea la verdad respect á ella, procurará someter á V. M. medidas conducentes á los altos fines que las nobles intenciones de V. M. se proponen, y que no son otras que aumentar y perfeccionar la produccion, regularizar los impuestos, facilitar el movimiento, y abrir anchuroso y despejado campo á las transacciones comerciales, base principal de la vida de los pueblos.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor el que suscribe de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *C. el Conde de Toreno.*

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrará en la capital de la Monarquía Española una Exposicion de productos vinícolas, con arreglo al adjunto programa.

Art. 2.º La Exposicion se abrirá el 1.º de Abril de 1877, y quedará cerrada el 30 de Junio del mismo año.

Art. 3.º Tiene por objeto la Exposicion: Conocer las clases de mostos, madres, vinazas, heces, pozos, y caldos que se forman y extraen de los productos de la agricultura española, las bebidas que de ellos se fabrican, los procedimientos que se usan para la elaboracion y conservacion de los vinos y demás productos que de ellos se derivan, y los aparatos, instrumentos, herramientas, utensilios y materias naturales y químicas de todo género que para ello se emplean.

Estudiar por medio de la cata y los análisis químicos los diversos elementos de que se componen las bebidas que se exhiban, y la fuerza alcohólica que tengan.

Formar el nomenclátor, la estadística y el plano de esa produccion, con todas las clasificaciones y pormenores posibles, y el libro donde haya de publicarse el resultado de los trabajos, en el cual deberá hacerse constar cuantas noticias sean conve-

nientes acerca de la esencialidad y forma de los productos, á fin de que puedan ser conocidos y útiles á la produccion y al tráfico vinícola, tanto dentro como fuera de España.

Art. 4.º Para llevar á cabo los trabajos de reunion, clasificacion, instalacion y estudio de los objetos, así como la publicacion de los trabajos, se nombrará una Junta y un Jurado. La Junta, que será presidida por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se compondrá de diez Vocales, y actuará como Secretario el Oficial que en el Ministerio de Fomento tenga á su cargo el Negociado de Exposiciones, á quien auxiliarán los empleados que la Direccion designe. El Jurado lo compondran los individuos de la Junta, los Vocales que oportunamente se nombren, los que designen los expositores, y los hombres notables de las naciones extranjeras á quienes se creyere oportuno invitar, oyendo previamente á la Junta. El Jurado no podrá pasar de cincuenta individuos, y lo presidirá aquel que los Vocales eligieren.

Art. 5.º Es deber de la Junta formar los proyectos de la instruccion necesaria para llevar á cabo los trabajos, y el reglamento que determine la organizacion y atribuciones del Jurado.

Art. 6.º La publicacion del nomenclátor, de la estadística del plano y del libro correrá á cargo de la Junta, la cual tendrá obligacion de terminarlos antes del dia 31 de Diciembre del año próximo.

Art. 7.º Los Jefes de los laboratorios dependientes del Ministerio de Fomento estarán á disposicion de la Junta y del Jurado para llevar á cabo los trabajos científicos que se les encomendaren.

Art. 8.º Los gastos que ocasione la Exposicion se satisfarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 9.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano.*

PROGRAMA

DE LA

EXPOSICION VINICOLA NACIONAL

que ha de celebrarse

en Madrid el año próximo de 1877.

Son materias admisibles en la Exposicion:

SECCION PRIMERA.

Mostos, vinos, alcoholes, licores, sidras y cervezas.

CLASE 1.ª

Mostos, madres, vinazas y caldos, procedentes de todos los productos agrícolas.

CLASE 2.^a
Vinos de capa, pastos, licorosos y generosos.

CLASE 3.^a
Mezclas.

CLASE 4.^a
Alcoholes secos, dulcificados y perfumados.

CLASE 5.^a
Licores de todas clases.

CLASE 6.^a
Mistelas.

CLASE 7.^a
Vinagres de uva y de otras materias, naturales ó artificiales.

SECCION SEGUNDA.
Máquinas, aparatos, artificios, herramientas y utensilios de todas clases.

CLASE 8.^a
Pisa-uvras, prensas, husillos, mondadoras, desgranadoras, trituradoras de granillo y orujo, calderas de cochura.

CLASE 9.^a
Bombas aspirantes, expelentes y de trasiego, aerómetros é hidrómetros, destiladeras, aparatos para tapar y destapar botellas, ventiladores, caloríferos, alumbradores, refinaderas, monta-cargas.

CLASE 10.
Sistemas de entibacion, colocacion é instalacion de bodegas y escaparates, envases para conservar, pipería, vasijería, pellejería, botillería, vaseras, vasos y copas, embalajes para trasportar.

CLASE 11
Cubetas, embudos, cestas, tapones, cápsulas, cédulas de rotulacion.

CLASE 12.
Productos naturales y químicos que se emplean en la fabricacion.

SECCION TERCERA.
Conservas vegetales ó animales.

CLASE 13.
Encurtidos de todas clases, frutas conservadas en alcohol, aguardiente ó licores; mostos, mostillos, uvales, calabazates, arropes, materias extraídas de los granillos, orujos y bagazos.

SECCION CUARTA.
Libros, folletos, planos, modelos y dibujos.

CLASE 14.
Libros, folletos, opúsculos, monografías, memorias, mapas, planos, modelos, dibujos.

SECCION QUINTA.
CLASE 15.
Todos cuantos enseres, utensilios, objetos y medios no se hallen especificados en este programa y concurren á la fabrica-

cion, trasformacion, afinacion, purificacion y conservacion de los productos que hayan de exponerse en el certámen.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—*C. Toreno.*

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL REAL DECRETO DE 15 DE SETIEMBRE DE 1876.

De las Comisiones provinciales.

Art. 36. Para promover la concurrencia de objetos á la Exposicion, ilustrar la opinion de los expositores y facilitar el envio de productos, se constituirán Comisiones en las capitales de provincia, que se entenderán directamente con la Junta y con el Comisario.

Art. 37. Estas Comisiones se compondrán:

Del Gobernador, Presidente.

Del Vicepresidente de la Diputacion provincial.

Del Presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de los Comisarios.

De los Presidentes de todas las Sociedades agrícolas, industriales y comerciales y de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, establecida en las capitales de provincia.

Del Jefe de Fomento.

De los productores de materias contenidas en el programa que el Gobernador de la provincia juzgue oportuno nombrar; de los individuos que el Presidente de la Junta designe, y de los que por sus conocimientos especiales estime conveniente llamar el Gobernador.

Del Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que desempeñará el mismo cargo en esta.

Art. 38. Las Comisiones, que se dividirán en tantas secciones como tiene el programa, cuidarán, además, de la mejor disposicion de los embalajes, direccion y transportes para evitar deterioros.

Art. 39. Nombrarán, si lo estiman conveniente, un perito representante por cada provincia que pueda ilustrar con sus conocimientos y prestar auxilio á la junta general, á la Comisaría y al Jurado.

Art. 40. Resolverán las dudas que tengan los expositores; y caso de no ser posible hacerlo, consultarán á la Junta.

Art. 41. Devolverán á los expositores los productos que la Junta les envíe, dándoles cuenta satisfactoria y justificada de las bajas que hayan tenido.

Art. 42. Publicarán en el *Boletín oficial* cuantas comunicaciones y circulares dirija la Junta sobre la Exposicion, así como las reacciones de los productos recibidos y de las bajas que por cualquier concepto hayan sufrido, de forma que los expositores tengan un documento con que poder recla-

mar el remanente de los objetos que hayan expuesto.

Art. 43. Censurarán y aprobarán ó desecharán, en su caso, los presupuestos y cuentas que forme el Secretario de la Comisión, pasándolo á la Junta con su informe.

Art. 44. Las Comisiones de las provincias ultramarinas se organizarán del modo y en la forma que determinen las respectivas Autoridades.

De los Presidentes de las Comisiones provinciales.

Art. 45. Tendrán relativamente los mismos deberes y atribuciones dentro de su provincia que tiene el Presidente de la Junta.

Art. 46. Procurarán que si necesario fuere se reúna diariamente la Comisión para que el servicio no quede paralizado, de forma que los productos puedan estar en Madrid antes de 1.^o de Marzo; en la inteligencia de que esto no impide que desde el día 2 de Enero próximo puedan ir enviando los que estén en disposición de hacerlo.

Art. 47. Facilitarán local donde hayan de recibirse los objetos directamente de los expositores, y ordenarán, de acuerdo con las respectivas Comisiones, la remesa de los productos á la Comisaría, cuidando de no admitir ninguno que no estuviese embalado y envasado en la forma que determina la presente instrucción.

De los Secretarios de las Comisiones provinciales.

Art. 48. Corresponde á los Secretarios de las Comisiones provinciales:

(a) Convocar la Comisión cuando lo disponga el Presidente.

(b) Redactar y llevar el respectivo libro de actas de las sesiones de las Comisiones, que firmarán con los Presidentes, así como las comunicaciones y traslados que aquellos hayan de suscribir.

(c) Llevar un registro de las comunicaciones que se reciban y expidan.

(d) Formar el proyecto de presupuesto de los gastos que se calculen necesarios para la aprobación de la Junta, con una Memoria de explicación.

(e) En ausencias y enfermedades serán sustituidos por las personas que la Comisión designe.

De los expositores.

Art. 49. Deberán pedir por conducto de las Comisiones provinciales, ó directamente á la Comisaría, el espacio que necesiten, explicando la cantidad y calidad de los productos que han de enviar, y si se proponen instalar por sí ó dejar la instalación al criterio de la Comisaría.

Art. 50. Enviarán los productos por conducto de las Comisiones provinciales, ó

podrán entregarlos directamente por sí ó por medio de su representante en el local de la Exposición.

Art. 51. Llenarán la cédula-factura que se les facilite por los Secretarios de las Comisiones, y la remitirán á la Comisaría por el correo ó la entregarán á la mano.

Art. 52. El bulto cuya factura no se reciba quedará sin abrir, y á la clausura de la Exposición se entregará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para que se aplique al Museo ó se destine su producto á los establecimientos de Beneficencia.

Art. 53. Se recibirán los objetos é instalaciones que remitan los expositores desde el 2 de Enero hasta el 15 de Marzo del año próximo. Todo expositor tiene derecho á un recibo que le entregará la Comisaría en garantía del objeto; si bien no responde de averías causadas por fuerza mayor.

Art. 54. Los expositores no satisfarán alquiler por el local que ocupen dentro del edificio, ni tampoco por los gastos de transportes desde las capitales, Subgobiernos de provincia ó estaciones de ferro-carriles, ni consumos hasta el local de la Exposición y vice versa.

Art. 55. Los que no instalen por su cuenta no tendrán derecho á elegir sitio para su instalación; debiendo conformarse con el que se les asigne por el Director de sala, y en caso de duda ó competencia por el Comisario.

Art. 56. Mientras esté abierta la Exposición no podrán cambiar, mudar ni retirar sus objetos sin motivo fundado y expresa autorización del Comisario.

Art. 57. Para la devolución de los objetos es indispensable la presentación del resguardo ó de su duplicado en caso de extravío del primero, que quedará inutilizado.

Art. 58. Pasado el plazo de 20 días después de la clausura de la Exposición no deberá quedar ni un objeto en el local. Los que para aquella fecha no hayan sido retirados se entregarán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para que los aplique á Museos, venta ú objetos de beneficencia.

Art. 59. Cada expositor tendrá derecho á nombrar un representante cerca de la Comisaría.

Art. 60. Los productos se enviarán en la forma prescrita en el siguiente artículo, que será comunicada á los interesados por las Comisiones de sus respectivas provincias.

Art. 61. Para el envío de los productos se tendrá presente:

(a) Que han de enviarse en cajones precintados con alambre, y atornillados mejor que clavados.

(b) Los espacios que dejen libres las botellas se llenarán con serrín como cuerpo mal conductor del calor y para evitar fracturas, sobre todo en las botellas destinadas al Jurado, y muy particularmente en las de mostos que hayan de sujetarse al análisis en los laboratorios.

(c) En la tapa se estampará la palabra *frágil*, y en uno de los costados, por lo ménos, se dibujará, aunque toscamente, una botella que indique la posición que debe guardar la caja, en la cual las botellas tengan siempre la postura vertical u horizontal, según mejor convenga á la clase y condiciones del líquido que contengan.

(d) Los rótulos serán claros y legibles; los tapones enteros, y si posible fuese introducirlos con máquina á fin de que ajusten perfectamente.

(e) Se preferirán las cápsulas al lacre y se dejará un espacio vacío entre el tapon y el líquido para evitar accidentes.

(f) Las botellas destinadas especialmente al Jurado deberán ser tapadas con presión, sin cápsula ni lacre para mayor comodidad en su exámen, cuidando de la buena calidad de los tapones á fin de que no comuniquen mal sabor al vino, y evitar otras contrariedades que redundarian en perjuicio del producto.

(g) Los líquidos destinados al Jurado se enviarán en cajas separadas, sobre las cuales se estampará en la tapa su destino, debiendo contener, á lo ménos, cuatro ejemplares de cada clase, dos para la cata y otros dos para el laboratorio.

(h) Los vinos se dividirán en cuatro grandes grupos, en la forma siguiente:

Vi- nos.	Naturales	De pasto...	Blancos.
		Tintos.	
	De exportacion.	Generosos.	Secos.
		Dulces.	
Vinos de capa ó base. Vinos espumosos.	Blancos	Secos.	
	Tintos	Dulces.	

(i) En las células se expresará con claridad á cual de estos grupos pertenece el vino expuesto, especificando la clase respectiva de las uvas que han concurrido á la formación del mosto, ya sea una sola, ya varias, así como el nombre con que se designen en la localidad y el del vino.

(j) Respecto de los vinagres y de los alcoholes, deberá también precisarse la materia de su procedencia para mayor simplificación en el exámen.

(k) Los expositores cuidarán de que en las etiquetas vaya claramente especificado el precio, la procedencia, la existencia comercial de los vinos y los puntos de su mayor consumo. En cuanto á los que se consuman en la localidad, ya directamente, ya en los alambiques, se expresarán estas circunstancias, así como las de aque-

llos que se envíen á la Exposición y su destino ulterior.

(l) Las cajas destinadas al Jurado se remitirán desde el 15 de Marzo al 1.º de Abril, quedando definitivamente cerrado el plazo para la admisión de los de la última cosecha, el 15 del mismo mes.

Art. 62. Cuidarán los expositores de suministrar todos los datos necesarios de interés comercial, y su dirección precisa, tanto para que los respectivos guarda salas faciliten al público las noticias que estén á su alcance, cuanto para poder dirigirles por conducto de la Comisaría todas aquellas preguntas ó proposiciones que convengan al interés del público y de los mismos expositores.

Art. 63. Las máquinas y aparatos deberán instalarse en condiciones de poder funcionar. Se designarán oportunamente y con anticipación los días destinados á su exámen para que los expositores puedan suministrar todos los datos y explicaciones necesarias, y hacerlos funcionar por sí mismos para certificar del resultado.

Art. 64. Los expositores de productos naturales y químicos de la clase 12, tendrán obligación de remitir muestras para el laboratorio, é igualmente los de la clase 13.

Disposiciones generales.

Art. 65. Los productos que hayan de ser examinados por el Jurado y que puedan sufrir deterioros á juicio de la Comisaría si se colocasen en las instalaciones, se conservarán en sótanos, bodegas u otros lugares á propósito, para que puedan ser presentados á exámen sin detrimento alguno.

Art. 66. Desde el día en que fueren elegidos los cargos de que habla el art. 15, funcionarán desde luego los nombrados para ejercerlos.

Art. 67. La repartición de premios se hará, si se pudiere, el mismo día de la clausura de la Exposición.

Art. 68. El personal de la oficina de la Exposición dependerá inmediatamente del Administrador, sin perjuicio de la dependencia del Comisario como Jefe superior del edificio.

Art. 69. La oficina de la Exposición se compondrá de la Administración, Intervención, Secretaría y demás dependientes inferiores.

Art. 70. Los empleados usarán un distintivo que acredite esta calidad.

Art. 71. El Ministerio de Fomento tomará las disposiciones oportunas para que la Comisaría tenga franquicia de Correos y telegráfica.

Artículo transitorio.

Art. 72. En los casos no previstos en el presente reglamento, el Presidente por sí, ó la Junta reunida en cuerpo, y el Comisario dentro del edificio, resolverán lo que estimen más conveniente al servicio que les está confiado.

Madrid 19 de Noviembre de 1876.—El Director general, Presidente, José de Cárdenas.—El Secretario, Miguel Rodriguez Ferrer.

La Junta nombrada para dirigir los trabajos relativos á la Exposicion vinícola convocada en Madrid para 1.º de Abril de 1877, de que soy Presidente, ha acordado que dicho certámen tenga lugar en el edificio que en el paseo de la Fuente Castellana poseen los herederos del Sr. Indo, arrendado por ese Centro directivo con destino á Exposiciones de Bellas Artes.

En su consecuencia, he de merecer á V. I. se sirva disponer que por quien correspondiera se dicten ordenes necesarias para que dicho local sea puesto á disposicion de esta Presidencia, á fin de poder emprender los trabajos indispensables de reparacion que reclama el servicio de que se trata.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1876.—El Director general interino, Presidente, Estéban Garrido.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Biblioteca. Tenemos una singular satisfaccion en consignar en nuestras columnas, que la Sociedad Económica Gaditana de Amigos del Pais, sostenida por la incesante laboriosidad de ilustres patricios que todo lo posponen al bien general, vá conquistándose en aquella culta ciudad el puesto que há largo tiempo tiene bien merecido.

Recientemente, y merced á sacrificios y dispendios cuantiosos debidos á la iniciativa particular de sus dignísimos miembros, ha ordenado y abierto al público una magnífica biblioteca que es hoy el centro mas concurrido de los industriales y comerciantes de aquella plaza.

Para que nuestros consócios puedan formar un juicio exacto de la importancia de semejante obra, insertamos á continuacion lo que sobre el particular hemos visto impreso en los diarios de aquella localidad:

«Cuando se abrió al público la Biblioteca de la sociedad de Amigos del Pais, escribimos algunas líneas respecto á su arreglo, y principalmente hicimos notar que las horas de asistencia designadas (de 7 á 10 de la noche los dias de trabajo y de 12 á 4 de la tarde los feriados) por cuanto facilitaba la posibilidad de concurrir á las personas dedicadas á negocios.

Y en efecto, no nos equivocamos, segun evidencia la nota-estadística siguien-

te de los dos meses anteriores, que con escrupulosidad se lleva en este establecimientos:

En Octubre, concurrieron. . . 227 personas.

Fueron consultadas.

Obras científicas. 148
Recreativas. 92 } 240 obras.

En Noviembre concurrieron. 350 personas.

Fueron consultadas.

Obras científicas. 220
Recreativas. 137 } 357 obras.

Lástima grande es la estrechez del local en que está situada esta Biblioteca; entre otras cosas por no poder colocar en situacion utilizable buena parte de los libros propiedad de la Sociedad.»

¿Cuándo tendremos nosotros la altísima honra de poder prestar igual servicio á los comerciantes é industriales de nuestra querida Córdoba? Dios lo sabe.

FERRO-CARRILES.

El Diputado á Cortes D. José Polo de Bernabé, como Presidente de la Comision y autor de la proposicion de Ley sobre las condiciones actuales de transporte por los ferro-carriles, y medio de mejorarlas, ha formulado voto particular y presentado al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El Senado y el Congreso designarán en los primeros dias de cada legislatura tres Senadores y tres Diputados, que formarán una comision consagrada á procurar, de acuerdo con el Gobierno y hasta donde sea dable, todo lo que pueda favorecer al pais la marcha de los ferro-carriles, y que anualmente dé cuenta á los Cuerpos Colegisladores por medio de una Memoria de cuanto juzgue conveniente manifestar respecto á los mismos.

Art. 2.º El Gobierno procurará, de acuerdo con las compañías, pero con suma eficacia, la supresion inmediata de todas las tarifas por su elevacion no practicadas, que cabiendo legalmente serlo pudieran crear grandes conflictos á la produccion y al comercio.

Art. 3.º De la misma manera procurará el Gobierno la reduccion inmediata de las tarifas hoy practicadas, y con el propósito de regularizarlas y unificarlas, pero aten-

diendo á la diversidad de las mercancías, de los recorridos y de las condiciones generales de localidad en los trasportes.

Art. 4.º También, y del mismo modo, procurará el Gobierno la reduccion en los plazos hoy señalados para el transporte, corrigiéndose todo lo que tuvieran de excesivo, acortándose más para las mercancías que más lo necesitaren, y por medio de tarifas especiales, proporcionando que puedan tener por un corto aumento de precio rapidez más grande.

Art. 5.º También procurará el Gobierno, de acuerdo en cuanto sea necesario con las compañías, y con la brevedad posible, se reforme y adicione la legislación actual de los ferro-carri'es con las siguientes medidas:

1.ª No podrán exigirse por ningun recorrido tarifas mayores que las exigidas por otro más largo.

2.ª Establecidas en un ferro-carril rebajas para los viajeros ó mercancías que recorrieren determinado número de kilómetros, aun cuando no los completaran, tendrán que valer también para las compañías que con aquel enlazaren.

3.º Cuando una reduccion en las tarifas continúe sin interrupcion durante dos años ó durante cuatro ó más en la mitad del tiempo, deberá ser irrevocable para la compañía que la hubiere establecido.

4.ª Tendrán derecho á las reducciones en las tarifas todos los que quisieran aprovecharlas, pudiendo limitarlo solamente la condicion de que el transporte se haga llenando un wagon por lo menos.

5.ª Las reducciones en las tarifas deberán anunciarse con quince ó más dias de anticipacion en los periódicos oficiales de las provincias á que se refieran.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1876. —José Polo de Bernabé.

Libro importante. Considerando de gran trascendencia para las costumbres la obrita que ha publicado el conocido escritor D. Indalecio Martínez Alcubilla, titulada «Guía moral de la juventud en materia penal,» la recomendamos muy eficazmente á los padres de familia y señores Profesores de instruccion primaria.

Por medio de reflexiones y ejemplos sencillísimos al alcance de la tierna inteligencia de los niños, explica el Sr. Alcubilla el

libro 3.º de nuestro Código penal vigente, y escusado es decir el fruto que puede producir en la generacion que se levanta, el conocimiento de la fealdad y tristes consecuencias á que conducen los delitos y las faltas.

Artes del dibujo. El Sr. D. Jacinto Zapata y Jareño acaba de prestar un importante servicio al público ilustrado, traduciendo á nuestra lengua la gramática histórica de las artes del dibujo que redactó el distinguido escritor Carlos Blanc siendo Director de Bellas Artes.

Utilísimo este libro para cuantos aprecian en algo su buena educacion, nos apresuramos á recomendarlo como merece.

Se publica por entregas de ocho grandes páginas en fólío mayor, magistralmente ilustradas é impresas con todo lujo al precio de dos reales cada una, y la administracion se obliga á admitir la obra despues de terminada por todo su valor si alguno quedase descontento. Dirigirse al traductor calle de las Aguas, núm. 3 principal izquierda, Madrid.

Diccionario. Anúnciase por medio de prospectos la publicacion inmediata de uno de Arquitectura é Ingenieria por D. Pelayo Clairac á 6 reales la entrega en toda España.

La Administracion está domiciliada en la calle de Fuencarral 24, 3.º en Madrid.

Zookeryx. Hemos recibido el número 16 de la Revista ilustrada El Zookeryx, que se publica en Barcelona, la cual contiene las siguientes materias. Grabados: El bulldog y El Aguila Real.—Variedades: Enfermedades variolosas en las aves y ovejas—marfil-nube de langosta-nuevas visitas—atropellos ocasionados por carruajes—necesidad de inspectores facultativos en las plazas mercados—elevado precio en las carnes—asno músico—pez espada—conferencias agrícolas—Anuncios—Folletines: Tratado completo sobre la cria de palomos y cuarta entrega de la obra de F. Baucher traducida y anotada por D. J. Martín profesor de Equitacion.

Imp. y litog. del *Diario de Córdoba*.